

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º Apartado B, fracción IX y 122, Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado C, incisos b), p) y q), 57, 58 y 59, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, primer párrafo, 10, fracciones, XXI y XXII, 12, 14 y 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción I, 8, fracción II, 10, fracción XIII, 12, fracción II, 42, fracciones I y II, 43, Apartado A, fracción I, inciso b) y Apartado B, fracción I, inciso b), 46, fracción I, incisos a) y b), 66 y 67, primer párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 19, numeral 1, fracciones II y V, 20, 21, numerales 1 y 2, 25, 26, numeral 1, fracciones I y III, numeral 3, 28, 30, 31 y 32 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 11, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 y 15, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º primer párrafo prevé que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Que los derechos humanos se interpretarán de conformidad con éstos y garantizarán en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2º, apartado B, fracción IX que se deberá consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes de las entidades federativas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Que el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México, establece en su artículo 7 el derecho de los pueblos indígenas a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente; asimismo en su artículo 34 establece que las medidas para implementar los derechos deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 59, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, también se reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, además, los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos.

Que en términos de lo mandatado por el artículo 15 Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se garantizará el derecho a la Ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la Ciudad. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, a efecto de asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer tanto las necesidades individuales como los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad.

Que la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en su artículo 6 señala que la planeación de la Ciudad debe estar sustentada en métodos idóneos de generación y aplicación de conocimiento basados en evidencias científicas, justificación técnica, análisis de datos e información, conformados por un conjunto de procesos articulados, perdurables y con prospectiva, orientados al cumplimiento y ejercicio progresivo de los derechos reconocidos en la

Constitución Política de la Ciudad de México. Adicionalmente, el proceso integral de planeación estará basado en un sistema que articula los instrumentos de planeación, las autoridades competentes, las relaciones de interdependencia, y los mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación, entre las distintas etapas y escalas del proceso, así como la vinculación entre la acción gubernamental y la participación ciudadana bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad. Además, en su artículo 7 expresa que, corresponde a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.

Que la ley citada en párrafos precedentes dispone en sus artículos 42 fracciones I y II y 46 numeral 1, incisos a) y b) que el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial son instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad y podrán ser formulados, actualizados y modificados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. Por último, en su artículo 66 prevé que los pueblos y barrios originarios tienen la facultad para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Ciudad, así como para organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación a sus derechos.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, las personas habitantes de los pueblos y barrios originarios, así como las integrantes de las comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo en sus ámbitos territoriales y, a través de sus autoridades o representantes, en la formulación, aplicación, evaluación de planes y programas y de políticas de desarrollo de la Ciudad. Las autoridades tienen la obligación de establecer los mecanismos adecuados que garanticen la participación efectiva, o consulta previa cuando corresponda, de los pueblos, barrios y comunidades en la elaboración de los instrumentos de planeación de la Ciudad, los cuales deben incluir indicadores, objetivos y metas relativos al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Que el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores y contará con una vigencia de veinte años, misma que podrá ser modificada conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.

Que el Programa General de Ordenamiento Territorial es el instrumento que regulará la transformación de la Ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable, tendrá carácter de Ley y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad. Tendrá una vigencia de quince años, mismo que deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen.

Que el 02 de septiembre de 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 675 bis el Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Transitorio Décimo Quinto, del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017. Se reforma el primer párrafo del artículo Transitorio Octavo, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2019, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones relativas con la entrada en vigor de los instrumentos de planeación de la ciudad.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA INDÍGENA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESENTAR RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se da a conocer la Convocatoria para la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para presentar recomendaciones y propuestas al Proyecto del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México, al que deberán sujetarse de conformidad con las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA INDÍGENA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESENTAR RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GLOSARIO

Administración Pública Local: La Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.

Autoridades responsables: Responsables de la Consulta Indígena.

Autoridades representativas: Autoridades colectivas únicas y electas de acuerdo con los sistemas normativos propios de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

Autoridades coadyuvantes: Entes del Gobierno de la Ciudad de México que acompañarán en el desarrollo del proceso de la Consulta Indígena.

Barrios originarios: Son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario.

Ciudad: Ciudad de México.

Consejería: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Consulta indígena: Mecanismo de participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, a través de sus autoridades representativas, que tiene como propósito establecer un diálogo intercultural para, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen en la formulación del Proyecto del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México.

Comunidades indígenas: Son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural; con instituciones determinadas por sistemas normativos propios, entre ellas autoridades propias; y que son integrantes de un pueblo indígena.

Comunidades indígenas residentes: Son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

Difusión: Los medios de comunicación necesarios para informar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes acerca del proceso de la Consulta Indígena.

Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno: Titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.

Ley: Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

PGD: Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

PGOT: Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Plaza Pública: Plataforma Digital del Gobierno de la Ciudad de México.

Proceso de consulta Indígena: Etapas a través de los cuales se desarrollará la Consulta Indígena para garantizar la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

Pro persona: La salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos.

Protocolos de consulta: Documento en el que quedan plasmados los acuerdos específicos, entre las partes, para el desarrollo del proceso de la Consulta Indígena.

Pueblos indígenas: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de México al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Pueblos originarios: Son aquellos grupos sociales que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.

Secretaría: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

Sistematización: Proceso por el cual se analizarán, valorarán e integrarán cada una de las recomendaciones y propuestas a través de los mecanismos establecidos en la Convocatoria de la Consulta Indígena.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONSULTA INDÍGENA

Las presentes bases tienen por objeto garantizar la difusión del proceso de la Convocatoria para la Consulta Indígena, así como la participación de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en la misma, a efecto de presentar las recomendaciones y propuestas que, en su caso, serán incorporadas en la formulación del Proyecto del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México.

La presente Convocatoria de Consulta Indígena da cumplimiento al mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México respecto a la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México, garantizando el respeto a los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS DE LA CONSULTA INDÍGENA

El proceso de la presente Consulta Indígena se regirá bajo los siguientes principios:

a) De buena fe: implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes;

b) De manera previa: el proceso de consulta debe realizarse antes de la adopción de la medida;

c) Libre: las autoridades garantizarán el derecho de los pueblos, barrios y comunidades a participar en los procesos de consulta sin que medien actos de presión, violencia, amenaza, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados;

d) Informada: las autoridades que realizan la consulta deben proporcionar información completa, veraz, oportuna y de modo culturalmente adecuado, acerca del proceso y de la medida legislativa o administrativa en preparación y de sus implicaciones, impactos o afectaciones para los derechos de los pueblos indígenas, así como de los procesos de consulta;

e) Transparencia: la información del proceso de consulta será abierta y se publicará en los medios oficiales de las dependencias que realizan los procesos de consulta;

f) Culturalmente adecuada: las autoridades consultarán a través de procedimientos culturalmente adecuados y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas, teniendo en cuenta los sistemas normativos propios de los pueblos, barrios y comunidades para la toma de decisiones y establecimiento de acuerdos;

g) Acorde a las circunstancias: la consulta debe desarrollarse mediante procedimientos y plazos apropiados al tipo de medida que se busca adoptar y tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características especiales de los pueblos, barrios y comunidades involucrados, tales como ubicación geográfica y composición demográfica;

h) Equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos: los pueblos, barrios y comunidades podrán contar con apoyo de parte de las autoridades, para la capacitación y asistencia técnica para participar en los procesos de consulta en equilibrio de condiciones, a solicitud de los mismos;

i) Principio pro persona: la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos;

j) Acuerdos incluyentes: los acuerdos deben considerar, en su caso, mitigaciones de impactos, gestión o seguimiento conjunto, procedimientos de reclamo adecuados, y

k) Deber de acomodo: implica el deber de las autoridades de modificar o, en su caso, incorporar recomendaciones y propuestas y hacer ajustes a la medida sometida a consulta para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En caso de no alcanzar acuerdos, si la autoridad decide continuar con la medida, debe proporcionar motivos fundados, objetivos razonables y, en su caso, realizar los ajustes a la propuesta original para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, a fin de incorporar acciones de mitigación, compensación y reparación.

TERCERA.- SUJETOS DE LA CONSULTA INDIGENA

Autoridades responsables de la implementación de la Consulta Indígena:

a) La Secretaría.

b) El Instituto.

Las autoridades responsables se sujetarán al marco de sus atribuciones conferidas por los ordenamientos legales aplicables.

Autoridades coadyuvantes:

a) Secretaría de Gobierno;

b) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

c) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

d) Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

e) Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México;

f) Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;

g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, e

h) Instituto de las personas con Discapacidad.

Las autoridades coadyuvantes se sujetarán al marco de sus atribuciones legales.

Sujetos Consultados:

Los sujetos consultados serán los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en los términos previstos en la Ley y en la presente Convocatoria.

CUARTA.- INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN SUJETOS A LA CONSULTA INDÍGENA

I. Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020-2040.

Instrumento al que se sujetarán los siguientes:

- a) Los planes, programas, políticas y proyectos públicos, y
- b) La Programación y ejecución presupuestal misma que incorporará sus objetivos, estrategias y metas.

Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. Asimismo, definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.

II. Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 2020-2035.

Instrumento al que se sujetarán los siguientes:

- a) Programas de Ordenamiento Territorial de alcaldías.
- b) Programas Parciales de Ordenamiento Territorial.

Tendrá como objetivo regular la transformación de la Ciudad y asegurar la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social para un desarrollo sustentable compatible con los intereses de la sociedad. Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco años o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen.

QUINTA.- ACTIVIDADES

Las actividades a realizarse en cada una de las etapas del proceso la Consulta Indígena estarán definidas en el cronograma que emita la Secretaría en los términos establecidos con las autoridades representativas. El lugar, fecha y hora de realización de foros informativos, asambleas y demás actividades de consulta y participación, se darán a conocer en la página web y las redes sociales de la Secretaría y el Instituto.

SEXTA.- DIFUSIÓN SOCIAL

El proceso de difusión de la Consulta Indígena se realizará a través de los medios oficiales y redes sociales del Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría y del Instituto, así mismo, se llevará a cabo la entrega de materiales impresos y su colocación en espacios públicos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México. El desarrollo de cada una de las etapas del proceso de Consulta Indígena podrá consultarse a través de la plataforma de gobierno Plaza Pública.

El desarrollo de cada una de las etapas del proceso de la Consulta Indígena será considerado público y abierto, con excepción de la etapa deliberativa; éstas estarán disponibles en la página oficial de la Secretaría y del Instituto, así como la plataforma de gobierno Plaza Pública, salvo por lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PERIODO DEL PROCESO DE LA CONSULTA INDÍGENA

El proceso de la Consulta Indígena se realizará del 08 de agosto de 2022 al 08 de enero de 2023.

OCTAVA.- MECANISMOS PARA RECABAR LA RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Para efectos de recabar las recomendaciones y propuestas que emitan los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, éstos deberán observar las características y condiciones de cada etapa de la Consulta Indígena en los términos previstos en la Ley.

NOVENA.- ETAPAS DE LA CONSULTA INDÍGENA

La Consulta Indígena se realizará de acuerdo con las siguientes etapas:

I. Preparatoria

Tendrá por finalidad establecer la comunicación con las autoridades representativas a quienes corresponda consultar, así como los acuerdos preliminares y la firma de los protocolos entre las autoridades representativas y las autoridades responsables para llevar a cabo el proceso de la Consulta Indígena.

II. Informativa

Tendrá por finalidad proporcionar a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a través de sus autoridades representativas, la información completa y culturalmente adecuada sobre el Proyecto del PGD y PGOT, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en sus derechos para permitir un proceso deliberativo libre e informado.

El contenido de los instrumentos de planeación será plenamente compartido a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a través de la Secretaría y por medio de los siguientes enlaces electrónicos, <https://plazapublica.cdmx.gob.mx/>, <https://www.sepi.cdmx.gob.mx> y <https://ipdp.cdmx.gob.mx>

III. Deliberativa

Tendrá por finalidad que los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, de acuerdo a sus sistemas normativos, deliberen de manera interna sobre sus recomendaciones y propuestas para la formulación del Proyecto del PGD y el PGOT con el fin de presentarlas en la Etapa de Diálogo y Acuerdos.

IV. De diálogo y acuerdos

Tendrá como finalidad llevar a cabo las reuniones de diálogo y establecimiento de acuerdos, entre las autoridades responsables y las autoridades representativas, respecto de las recomendaciones y propuestas realizadas a los instrumentos de planeación consultados.

V. Sistematización, informe y protocolización de acuerdos

Tendrá como propósito que las recomendaciones y propuestas recibidas en el proceso de consulta sean sistematizadas, analizadas y valoradas por el Instituto y la Secretaría y, en caso de ser procedentes, serán integradas a los proyectos del PGD y del PGOT en cumplimiento del principio del deber de acomodo. Todo material documental derivado de la sistematización de actividades y los resultados, así como la protocolización de actas, deberán incorporarse en el Informe y éste, a su vez, formará parte del Anexo del Mecanismo de Participación del proyecto del PGD y del proyecto del PGOT.

VI. Ejecución de acuerdos

Tendrá por finalidad que las autoridades responsables integren las recomendaciones y propuestas procedentes a los proyectos del PGD y del PGOT con las adecuaciones necesarias en cumplimiento del principio de deber de acomodo como parte de los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos.

DÉCIMA- MECANISMO DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la consulta, así como los proyectos definitivos del PGD y del PGOT, serán publicados a través de los medios oficiales y redes sociales del Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría y del Instituto.

DÉCIMA PRIMERA.- DELIMITACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Serán integradas a los proyectos del PGD y PGOT únicamente las recomendaciones y propuestas que resulten viables técnica y legalmente de acuerdo con el objeto de la presente Consulta Indígena.

DÉCIMA SEGUNDA.- DATOS PERSONALES

Los datos personales que proporcionen los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes que participen a través de la presente Convocatoria de la Consulta Indígena, estarán debidamente protegidos en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normativa aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- MEDIDAS SANITARIAS

Durante el proceso de Consulta Indígena se garantizarán las medidas y acciones de protección sanitaria que determine el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México respecto de la emergencia sanitaria por Covid-19.

DÉCIMA CUARTA.- DUDAS O COMENTARIOS

Para cualquier aclaración, duda o comentario sobre las presentes Bases de Convocatoria de la Consulta Indígena, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, pone a disposición los siguientes datos de contacto: consulta_sepi@cdmx.gob.mx, teléfono 5511026500, disponible en los horarios de atención de las 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Asimismo, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México pone a disposición los siguientes datos de contacto: atencion.ipdp@cdmx.gob.mx, teléfono 55-51-30-21-00 extensión 2339, disponible en los horarios de atención de las 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

La interpretación y casos no previstos en las presentes Bases de Convocatoria de la Consulta Indígena corresponderá a la Consejería, la Secretaría y el Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 07 del mes julio del año 2022.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PÚBLICA, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**